



Departamento Norte de Santander
Distrito Judicial de Cúcuta
JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO
j02pctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Acción de Tutela Radicado: 54001 31 04 002 **2024 00111 00**

Cúcuta, Norte de Santander, diecisiete (17) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

Recibida por reparto la presente solicitud de tutela instaurada por la señora **NELCY STELLA MORENO PABÓN identificada con la C.C. No. 60266904** contra la **PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, DIAN y la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales al debido proceso, acceso a cargos públicos y la unidad familiar, dado que se reúnen los requisitos de admisión, conforme al Decreto 2591 de 1991, se procede a avocar el conocimiento de la misma. Observa el despacho que se hace necesario vincular al contradictorio por pasiva a **TODOS LOS PARTICIPANTES DEL PROCESO DE SELECCIÓN DIAN 2022 MODALIDAD INGRESO Y ASCENSO de 2022 U.A.E. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN del empleo denominado ANALISTA III código 203 grado 3 correspondiente a la OPEC No. 198484.**

Así mismo, se hace necesario ordenar a la DIAN que informe en el término de la distancia y bajo la gravedad del juramento si hay vacantes del empleo Analista III código 203 grado 3 Rol AT-FL-2011 en la ciudad de Cúcuta, de ser afirmativo informe quienes ocupan dicho cargo.

Respecto de la medida provisional solicitada no se accederá a la misma como quiera que no se acreditaron los requisitos de necesidad y urgencia que establece el art. 7 del Decreto 2591 de 1991, sin embargo, se advierte que la totalidad de las pretensiones serán resueltas con el fallo de tutela.

En consecuencia, previamente a decidir de fondo la solicitud, de conformidad con el Decreto 2591 de 1991, se dispone la práctica de las siguientes diligencias:

1.- ADMITIR la presente acción constitucional de tutela instaurada por la señora **NELCY STELLA MORENO PABÓN identificada con la C.C. No. 60266904** contra la **PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, DIAN y la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales al debido proceso, acceso a cargos públicos y la unidad familiar, dado que se reúnen los requisitos de admisión, conforme al Decreto 2591 de 1991, se procede a avocar el conocimiento de la misma.

2.- VINCULAR al contradictorio por pasiva a **TODOS LOS PARTICIPANTES DEL PROCESO DE SELECCIÓN DIAN 2022 MODALIDAD INGRESO Y ASCENSO de 2022 U.A.E. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN del empleo denominado ANALISTA III código 203 grado 3 correspondiente a la OPEC No. 198484.**

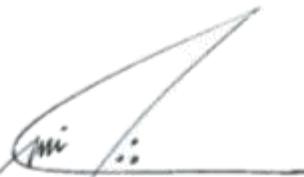
3.- NEGAR LA MEDIDA PROVISIONAL solicitada como quiera que no se acreditaron los requisitos de necesidad y urgencia que establece el art. 7 del Decreto 2591 de 1991, sin embargo, se advierte que la totalidad de las pretensiones serán resueltas con el fallo de tutela.

4.- ORDENAR al Representante Legal de la DIAN que informe **en el término de la distancia y bajo la gravedad del juramento** si hay vacantes del empleo Analista III código 203 grado 3 Rol AT-FL-2011 en la ciudad de Cúcuta, de ser afirmativo informe quienes ocupan dicho cargo.

5.- Córrasele traslado del escrito de tutela a la parte accionada y vinculadas, para que en el término de **CUARENTA Y OCHO (48) horas**, siguientes a la notificación del presente auto, se pronuncien sobre el mismo e informen al despacho lo concerniente a cada uno de los ítems argumentados por la accionante, que dio origen al presente diligenciamiento y ejerzan el derecho de defensa y contradicción que les asiste.

6.- Se practicarán las demás pruebas que se consideren conducentes y pertinentes a efectos de tener mayor claridad en cuanto a las circunstancias por las cuales la accionante considera vulnerados sus derechos fundamentales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'EMI JESÚS OVALLOS SILVA', is written over a horizontal line. The signature is stylized and somewhat cursive.

EMI JESÚS OVALLOS SILVA
Juez.